



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



----- LIBRO 693 SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES -----
-- FOLIO 138,448 CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO --
-- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 30,986 TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS -
---- EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a
los 20 veinte días del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis. Yo, Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR**:-----

---- Que comparecen: (i) **RODRIGO ANTUNEZ**; y (ii) **ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA**, y **DICEN**: -----

---- Que ocurren a otorgar la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**, al tenor de los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

---- I. Que para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que consta en esta escritura, la Secretaría de Economía concedió la autorización de uso de denominación o razón social con la Clave Única de Documento número A201601180919450258 A, dos, cero, uno, seis, cero, uno, uno, ocho, cero, nueve, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, dos, cinco, ocho; con fecha de autorización el día 18 dieciocho de enero del 2016-dos mil dieciséis; que Yo Notario Público doy fe y certifico de tenerlo a la vista y que agrego el original del mismo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----

---- II. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifiestan que cuentan con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, acreditándolo mediante las cédulas fiscales, respectivamente, las cuales **DOY FE Y CERTIFICO** tenerlas a la vista y devolví a sus presentantes, agregando al apéndice una copia cotejada de las mismas, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B". -----

---- Expuesto lo anterior, los comparecientes sujetan la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil como sigue:-----

----- CLÁUSULAS -----

---- **ÚNICA**. Los señores **RODRIGO ANTUNEZ** y **ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA**, **CONSTITUYEN** en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos que enseguida se consignan.-----

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO -----

----- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -----

---- **ARTICULO 1º.- PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **DISTRIBUIDORA JUNTOS**, debiendo ser seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

---- **ARTICULO 2º.- SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: -----

a).- Comercializar y distribuir diversos productos tanto nacionales como de importación, entre estos: pilas, medios de grabación, como discos compactos, audio casetes y video de cualquier medida, disquetes, productos alimenticios, higiénicos, productos para mascotas, ropa, entre otros. Cualquier producto que se pueda comercializar y distribuir en tiendas de conveniencia, autoservicios y abarrotes; -----



- b).- Importar y exportar, fabricar, manufacturar, comprar, vender, distribuir, dar y tomar en mediación, renta, comisión, y en general comercializar al mayoreo y menudeo dentro y fuera de la República Mexicana, toda clase de: Dulces y confites de todas clases y marcas; Chocolates de todas clases y marcas; Cigarros de todas las marcas y cerillos; Productos de harina; Detergentes, tanto en polvo como en barra; Abarrotes en general; Juguetes y piñatas; Miscelánea, artículos desechables y artículos para fiestas; Ropa calzado, accesorios y artículos para dama, caballero, niños y bebés; Legumbres, verduras y frutas, sean en estado natural, procesado y en conserva; Productos lácteos; Granos y semillas, especias y en general todos los productos y especias vegetales y animales de los ramos agropecuarios y marítimos, así como todos los productos y subproductos químicos y minerales en su estado natural, procesados e industrializados; Artículos de mercadería y limpieza en general; Ferretería; Accesorios automotrices; Carnes y delicatessen; Accesorios para el hogar; Vinos, licores y cerveza cerrada en general; Comidas preparadas; alimentos pre cocidos, alimentos procesados, productos de microondas, sopas deshidratadas, y en general alimentos con empaques especializados para rápido cocimiento; Libros, artículos de papelería escolares y de oficina; Refrescos embotellados, enlatados en dispositivos de plástico o polietileno; Velices; Artículos deportivos; Artículos de belleza, perfumería fina y popular; Artículos de botica; Regalos; Artículos decorativos o de decoración; Latería en general Artesanías; Muebles de todo tipo y accesorios para hogar y oficina; En general toda clase de comestibles varios; -----
- c).- Promocionar los artículos, productos y mercancías que venda la Sociedad; -----
- d).- Rentar anaqueles, islas, espacios o góndolas a los agentes, fabricantes, productores, representantes, mayoristas y distribuidores; -----
- e).- La prestación de consultoría y asesoría a personas físicas o morales; -----
- f) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----
- g).- Adquirir, poseer, enajenar, gravar, arrendar y usar por cualquier título legal, bienes muebles o inmuebles, patentes, permisos, concesiones, autorizaciones gubernamentales, nombres comerciales y marcas que sean necesarias para la realización de los fines sociales. Adquirir y disponer, en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; -----
- h).- Dar y tomar en arrendamiento, construir, comprar, vender, comercializar t rústicos y urbanos, locales comerciales, bodegas y en general todo tipo de inmuebles; -----
- i).- Establecer y administrar locales permanentes mercados, semifijos, desmontables, rodantes, ambulantes, góndolas, islas, espacios, anaqueles, ya sea en instalaciones privadas y públicas con el permiso de las Autoridades Municipales, Estatales o Federales correspondientes; -----
- j).- Gestionar préstamos de dinero para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar, toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca, pignoración, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales; -----



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



- k).- Celebrar toda clase de contratos, convenios, negocios o actividades, así como todo tipo de actos y contratos sean mercantiles o civiles, que se relacionen con los fines anteriores y sus conexos; -----
- l).- Movilizar sus productos materias primas, equipo y en general, los bienes producidos o comprados por la Sociedad para la realización de sus objetivos sociales, en unidades a su disposición; -----
- m).- Formar parte temporal o permanente de otra asociación, consorcio o sociedad, tanto civil como mercantil; -----
- n).- Asumir obligaciones por cuenta propia o de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar, toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias; -----
- ñ).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o del Extranjero, en calidad de comisionista, agente intermediario, factor, representante o apoderado, en toda clase de empresas o personas dentro de las finalidades sociales; -----
- o).- Todos los actos y operaciones civiles o mercantiles relacionados directa o indirectamente con los fines anteriores o sus conexos, -----
- p) Construir, ensamblar, producir, distribuir, comercializar, promover, fomentar, industrializar o de cualquier otra forma desarrollar bienes y servicios directa e indirectamente relacionados al objeto social; -----

DOMICILIO

---- **ARTICULO 3°.-TERCERO:** El domicilio de la sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pero la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales dentro y fuera de la República Mexicana y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados. -----

DURACION

---- **ARTÍCULO 4o.-CUARTO:** La duración de la sociedad es indefinida, contando a partir de la fecha de la firma de este instrumento. -----

NACIONALIDAD

---- **ARTÍCULO 5°.-QUINTO:** La sociedad tiene la nacionalidad mexicana y, conforme al permiso que para su constitución le concedió la Secretaría de Economía y de acuerdo con el artículo 27-veintisiete, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera cualquier interés o acciones de la sociedad, se obliga por ese simple hecho a considerarse como mexicano respecto al interés o acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad y se obliga a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder las acciones o derechos que hubiere adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana. -----

CAPITAL

---- **ARTÍCULO 6° SEXTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable.- El capital fijo de la sociedad es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000-cincuenta mil acciones serie "A", ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias nominativas, mismas que



una vez que se emitan, constituirán la serie "B" y subsiguientes, y tendrán un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones. Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital fijo no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B" o subsiguientes, sino hasta que dicho capital fijo quede totalmente suscrito y pagado. Cuando el capital fijo de la sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la sociedad podrá proceder en contra de estos, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VARIACIONES DE CAPITAL-----

----- **ARTÍCULO 7°.- SÉPTIMO:** Cualquier aumento o disminución de capital de la porción variable, será decretado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Cualquier aumento o disminución del capital fijo, deberá decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el libro de variaciones de capital que la sociedad lleve al efecto. -----

----- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones que detenten, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el libro de registro de accionistas, de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea General de Accionistas correspondiente. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en esta cláusula, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas, y en caso de que estos no se interesen, a compradores extraños a la sociedad. -----

ACCIONES-----

----- **ARTÍCULO 8°.-OCTAVO:** -----

----- a. Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparen el capital fijo serán sin derecho a retiro. -----

----- b. Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante. -----

----- c. La emisión de acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 -ciento doce y 113-ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: (i) no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; (ii) otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; (iii) limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17-diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) confieran el derecho de veto o requieran el voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- d. Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132-ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo establecerse medios de publicidad distintos a los señalados en dicho precepto legal. -----

----- e. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán llenar todos los



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



requisitos indicados en el artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros, el texto de los artículos 5o.-quinto, 6o.-sexto, 7o.-séptimo, 8o.-octavo y 9o.-noveno de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por el Administrador Único o en caso de existir Consejo de Administración, por el Presidente y el Secretario de dicho órgano o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, y los títulos definitivos deberán llevar adheridos el número de cupones que determine la Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, para el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares. -----

---- f. Además de los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones y otro de variaciones de capital social. La sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el libro de registro de acciones. -----

---- g. La sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas que presenten sus servicios a la sociedad, acciones especiales ("Acciones de Trabajo") las cuales: (i) no tendrán valor sobre el capital social de la sociedad, mas sin embargo tendrán derecho sus titulares a las participaciones en las utilidades, en su caso, de la sociedad, de acuerdo al porcentaje del valor de dichas Acciones de Trabajo que corresponda sobre el capital social; (ii) Los titulares de las Acciones de Trabajo no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la sociedad; (iii) Las Acciones de Trabajo son inalienables; y (iv) los derechos que tienen sus titulares, estarán vigentes mientras presten sus servicios a la sociedad. -----

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

---- **ARTÍCULO 9º.- NOVENO:** La enajenación de una o varias acciones que un accionista pretenda realizar sólo podrá llevarse a cabo con la autorización previa y por escrito del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración. En tal caso los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de que sean titulares, adquirir las acciones ofrecidas en venta. Si alguno de dichos accionistas no desea ejercer en todo o en parte su derecho de preferencia, dicho derecho acrecentará el de los accionistas que lo ejerzan, en proporción al número de acciones que detenten en el capital social. Si los accionistas no ejercen, parcial o totalmente, el derecho de preferencia que se les confiere conforme a esta cláusula, las acciones disponibles podrán ser ofrecidas a terceros, previa aprobación del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración. -----

DERECHOS DE PREFERENCIA SOBRE OFERTAS DE COMPRA DE TERCEROS. -----

---- En caso de que un accionista de la sociedad reciba una oferta de un tercero ("oferta de un tercero"), el accionista receptor de la oferta de compra un tercero deberá, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha que haya recibido la oferta de un tercero, informar por escrito a los demás accionistas de la sociedad y al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, los términos de dicha oferta de compra de un tercero, debiendo además acompañar a dicho escrito copia de la oferta de un tercero a fin de que los demás accionistas puedan, si así lo determinan, participar de la oferta de compra de un tercero en las proporciones que les corresponda según su porcentaje de acciones de participación en el capital social de la sociedad. El accionista de la sociedad interesado gozará de un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el escrito haya sido recibido por el Secretario del



Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, para aceptar o rechazar la oferta de un tercero; la aceptación, en su caso, deberá ser informada por escrito al Secretario del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso; de no existir contestación dentro del plazo mencionado, se entenderá que el accionista no aceptó la oferta de compra de un tercero. -----

---- Si la oferta de compra de un tercero no es aceptada por cualquiera de los accionistas de la sociedad, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, así lo hará del conocimiento de los demás accionistas de la sociedad, por lo tanto, los accionistas que aceptaron la oferta de compra del tercero podrán vender en la proporción que les corresponda según su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad, la totalidad o parte de sus acciones al tercero. -----

---- La aplicación del procedimiento anterior puede resultar que uno de los accionistas llegara a tener el derecho a vender al tercero a su elección la totalidad o una parte de sus acciones de que es titular en la sociedad. -----

---- DERECHOS DE PREFERENCIA SOBRE OFERTAS DE COMPRA MAYORITARIA DE TERCEROS. -----

---- En caso de que un accionista de la sociedad reciba una oferta de compra de un tercero para comprar más del 50%-cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad ("oferta superior al 50%-cincuenta por ciento de las acciones"), éste deberá seguir el mismo procedimiento de información, aviso y notificación para los accionistas y para el Secretario del Consejo de Administración, o Administrador Único, en su caso, previsto en el punto anterior, en la inteligencia de que el o los accionista(s) titular(es) de la Serie "A" de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad tendrá en todo momento el derecho a que primero y antes que todos los demás accionistas, le venda y transmita al tercero la totalidad de las acciones de que es titular en la sociedad. -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

---- **ARTÍCULO 10°.- DÉCIMO:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. -----

---- **ARTÍCULO 11°.- DÉCIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como se estipula en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales. -----

---- **ARTÍCULO 12°.- DÉCIMO SEGUNDO:** Serán Asambleas Ordinarias de Accionistas (ANUALES) aquellas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 181-ciento ochenta y uno fracción I-primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo, serán Asambleas Ordinarias de Accionistas (NORMALES), aquellas convocadas para conocer y discutir los asuntos señalados en el artículo 181-ciento ochenta y uno fracciones II-segunda y III-tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en la orden del día de la misma, que de acuerdo con la Ley o estos estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.- -----

---- **ARTÍCULO 13°.- DECIMOTERCERO:** Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



(ANUALES) por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha asamblea se trataran los siguientes asuntos:-----

---- a. Discutir, aprobar o modificar el informe financiero, preparado por la administración, en los términos del artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

---- b. Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la sociedad presentada por la administración. -----

---- c. Determinar la aplicación de los resultados que refleje el informe financiero aprobado. -----

---- d. Nombrar o ratificar a los administradores y a los comisarios. -----

---- e. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

---- Así mismo, las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán aquellas convocadas para conocer y discutir aquellos otros asuntos que se incluyan en la orden del día de la misma, que de acuerdo con la Ley o estos estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas. -----

---- **ARTÍCULO 14°.- DECIMOCUARTO:** Serán Asambleas Extraordinarias aquellas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan: -----

---- a. Prórroga de la duración de la sociedad. -----

---- b. Disolución anticipada de la sociedad. -----

---- c. Modificación de los objetos sociales. -----

---- d. Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

---- e. Fusión, transformación o escisión de la sociedad. -----

---- f. Modificación de los estatutos sociales. -----

---- g. Aumento o reducción del capital fijo. -----

---- h. Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales. -----

---- i. Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce. -----

---- j. Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios. -----

---- k. Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles o lo dispuesto por los estatutos sociales. -----

---- **ARTÍCULO 15°.- DECIMOQUINTO:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Único, en su caso, por el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario, o por los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. Las convocatorias serán publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía como lo establece el artículo 186-ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos 184-ciento ochenta y cuatro y 185-ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la asamblea, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quienes las hicieren. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicidad de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones que representen el capital social de la sociedad se encuentran presentes o representados en la asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas tomadas fuera de asamblea, por

unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre y cuando que se confirmen por escrito. -----

----- **ARTÍCULO 16°.- DECIMOSEXTO:** Tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes. -----

----- El representante de un accionista que asista a una asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Administrador Único, o en su caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado y dos testigos. No podrán ser mandatarios el (los) Administrador(es) ni el (los) Comisario(s). -----

----- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia del país o del extranjero, y el depositario notificará al Administrador Único, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea por télex, telefax, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la asamblea y votar las acciones depositadas. -----

----- **ARTÍCULO 17°.- DECIMOSÉPTIMO:** La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del 51%-cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha asamblea, la convocatoria se repetirá y la asamblea se considerará válidamente celebrada siempre que los titulares del 51%-cincuenta y uno por ciento estén presentes. -----

----- **ARTÍCULO 18°.- DECIMOCTAVO:** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas en primera y ulteriores convocatorias, por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 51%-cincuenta y uno por ciento del capital social. Para el caso de aumentos de capital en la parte variable, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social, en primera y ulteriores convocatorias. -----

----- **ARTÍCULO 19°.- DECIMONOVENO:** La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria, si los titulares del 75%-setenta y cinco por ciento cuando menos de las acciones en que se divide el capital social, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha asamblea, la convocatoria se repetirá y la asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representantes que representen, cuando menos el 75%-setenta y cinco por ciento del capital social. -----

----- **ARTÍCULO 20°.- VIGÉSIMO:** Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto del accionista y sus representantes que sean titulares por lo menos del 75%-setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

----- **ARTÍCULO 21°.- VIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia o aún presente si así lo determina la asamblea, presidirá la persona que sea designada por la propia asamblea. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como tal en las Asambleas Generales de Accionistas y, en su ausencia, la persona que sea designada por la



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



asamblea. -----
---- La persona que presida la asamblea deberá designar a dos de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutadores. Como regla general, la votación será económica y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del 25%-veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten. -----

---- **ARTÍCULO 22°.- VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todas las Asambleas Generales de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hicieren, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 122-ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

---- **ARTÍCULO 23°.- VIGÉSIMO TERCERO:** La Sociedad será administrada según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. En el supuesto de que la administración de la sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el mismo deberá estar compuesto por lo menos de dos miembros, pudiéndose designar el número de consejeros propietarios y suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, en la inteligencia de que los consejeros suplentes podrán suplir a cualquiera de los propietarios, salvo acuerdo en contrario por la asamblea que los haya designado. Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25%-veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, si así lo desea, un suplente. Para ser consejero, propietario o suplente, no se requerirá ser accionista de la sociedad. -----

---- **ARTÍCULO 24°.- VIGÉSIMO CUARTO:** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos. -----

---- **ARTÍCULO 25°.- VIGÉSIMO QUINTO:** Para ser Administrador Único o en su caso, miembro del Consejo de Administración, se requerirá. -----

---- a) Garantizar el fiel desempeño de su cargo, según lo determine o no la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

---- b) Estar legalmente capacitado para actuar como tal. -----

---- c) No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 151-ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- d) No encontrarse en incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total (para efectos del estatuto social se entiende por: (i) incapacidad temporal la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por un tiempo mayor de 365-trescientos sesenta y cinco días naturales; (ii) incapacidad permanente parcial la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar e (iii) incapacidad permanente total la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida). -----

---- Si la asamblea es omisa en designar a los miembros del Consejo de Administración, dicho órgano deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y puede elegir a aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario en la forma que lo considere conveniente, ya sean o no accionista y establecer las facultades y en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. -----

---- En caso que algún miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador



Único, durante el desempeño de sus funciones sufriera alguna de las incapacidades señaladas en el presente artículo, se pondrá a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas para el nombramiento del nuevo consejero o Administrador Único. -----

----- **ARTÍCULO 26°.- VIGÉSIMO SEXTO:** De existir el Consejo de Administración y si la asamblea es omisa, dicho órgano deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y puede elegir a aquellos otros funcionarios incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. -----

----- **ARTÍCULO 27°.- VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones cuando sean convocadas indistintamente, por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por telegrama, o por mensajería con acuse de recibo, por correo certificado con acuse de recibo, por télex o telefax, éstos dos últimos confirmados por escrito de recibidos en el caso de los miembros que residan fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y esta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes estén presentes. El quórum para una sesión del Consejo de Administración se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por unanimidad de votos de sus miembros presentes en una sesión. -----

----- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las resoluciones podrán ser adoptadas sin necesidad de sesión del Consejo de Administración, por voto unánime de sus miembros, sujeto a que las resoluciones respectivas sean confirmadas por escrito por todos los miembros. -----

----- **ARTÍCULO 28°.- VIGÉSIMO OCTAVO:** El Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, darán cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Los funcionarios de la compañía deberán informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía. -----

----- **ARTÍCULO 29°.- VIGÉSIMO NOVENO:** Conforme lo disponen los artículos 6-seis fracciones VIII-octava y IX-novena, 10-diez, 142-ciento cuarenta y dos, 145-ciento cuarenta y cinco, 146-ciento cuarenta y seis, 149-ciento cuarenta y nueve, 150-ciento cincuenta y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único, quien de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de los accionistas, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación: -----

----- **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Se confiere para representar a la



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



sociedad, en los términos del párrafo primero del artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del artículo 2,481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultado pero sin hacer limitación alguna, para: -----

---- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, en juicio o fuera de él. -----

---- b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----

---- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. -----

---- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----

---- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. -----

---- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. -----

---- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----

---- h).- Articular y absolver posiciones. -----

---- i).- Transigir y comprometer en árbitros. -----

---- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley. -----

---- k).- Nombrar peritos. -----

---- l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

---- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----

---- Facultad para asumir soluciones conciliatorias en los términos del artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

---- En los juicios de procedimientos laborales, representar a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 134-ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523-quinientos veintitrés, 786-setecientos ochenta y seis, 787-setecientos ochenta y siete, 876-ochocientos setenta y seis, 878-ochocientos setenta y ocho, 880-ochocientos ochenta y 884-ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronal podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11-once y 46-cuarenta y seis, y también la representación legal de la sociedad

para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692-seiscientos noventa y dos, fracciones II-segunda y III-tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786-setecientos ochenta y seis y 787-setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739-setecientos treinta y nueve, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873-ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739-setecientos treinta y nueve, 875-ochocientos setenta y cinco, 876-ochocientos setenta y seis, 877-ochocientos setenta y siete, 879-ochocientos setenta y nueve y 880-ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883-ochocientos ochenta y tres y 884-ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar todo clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, de determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones; y en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la sociedad en materia laboral en todo aquello que se compete a la administración. -----

---- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes y análogos de los Códigos Civiles para los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de administración sin limitación alguna, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, actos, documentos, manifestaciones, renunciaciones, o cualquier otro acto para llevar a efecto y a cabo los fines administrativos de la sociedad, nombrar y remover a uno o varios gerentes generales o administrativos, a los sub-gerentes, factores y demás empleados de la sociedad, acordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo, todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad. En los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil vigente federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles vigentes en los restantes Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para representar a la sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier autoridad fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



Estado, estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:-----

- (i).- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes. -----
- (ii). - Presentación de declaraciones y pagos provisionales mensuales. -----
- (iii). - Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas. -----
- (iv).- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales. --
- (v).- Presentación de dictamen a los estados financieros. -----
- (vi).- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos. -----
- (vii).- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos. ----
- (viii).- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada. -----
- (ix).- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones. -----
- (x).- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las autoridades fiscales. -----
- (xi).- Cualquier otro que convenga a los intereses de la sociedad. -----

----- También tendrán la representación de la sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultados para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:-----

- (i).- Inscripción de registro patronal. -----
- (ii). - Modificaciones patronales. -----
- (iii). - Presentación de escritos patronales. -----
- (iv).-Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones. -----
- (v).- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas. -----
- (vi).- Trámite de certificación digital patronal. -----
- (vii).- Solicitud de número de seguridad social. -----
- (viii).- Solicitud y presentación de autorización permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea. -----
- (ix).- Inscripción en el programa primer empleo. -----
- (x).- Altas, bajas ó cambios de regímenes patronales. -----

----- Así como también podrán representar a la sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y ante el padrón de importadores y exportadores. -----

---- **C. PODER GENERAL PARA CUENTAS BANCARIAS.** Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar persona o personas que gire(n) a cargo de la misma, que incluye, para esos efectos, poder general cambiario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- **D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** Realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes y análogos de los Códigos Civiles para los demás Estados de los

Estados Unidos Mexicanos, estando facultado para enajenar la propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive gravarlos, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de crédito ante cualquier Institución financiera o fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. -----

----- **E. PODER GENERAL CAMBIARIO.** Con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 90.-novenos y 85-ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **F. DELEGACIÓN.** Extender, delegar y revocar los poderes que se crean convenientes con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Único. No obstante lo anterior, en lo que respecta a la delegación de facultades relativas a la celebración de actos de administración y/o actos de dominio, dichas facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único, siempre y cuando, (i) dichas facultades sean delegadas a dos ó más personas en un mismo acto y (ii) dichas facultades sean ejercidas en todos los casos en forma mancomunada mediante la firma de por lo menos dos de los apoderados mencionados en el inciso (i) anterior. -----

----- Entendiéndose por poderes generales, de manera enunciativa y no limitativa, los señalados en el artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y sus correlativos en los Estados Unidos Mexicanos. -

----- **G.** Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

----- **H.** Formular reglamentos interiores. -----

----- **I.** Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por las asambleas de accionistas. -----

----- **J.** Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. -----

----- **K.** Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos estatutos sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **ARTÍCULO 30°.- TRIGÉSIMO:** La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y quienes serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y desempeñaran sus cargos durante un año, como se indica para el Administrador Único o para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos 166-ciento sesenta y seis y 169-ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios suplentes. Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en la forma como lo determine la Asamblea de Accionistas. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones ni devueltas las cauciones que hayan otorgado, hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones. -----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA** -----



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



----- **ARTÍCULO 31°.- TRIGÉSIMO PRIMERO:** En los términos del artículo 172-ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al final de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, deberán preparar, para su presentación a la Asamblea Ordinaria de Accionistas (ANUAL), la información financiera correspondiente, en unión del informe que rendirán el o los Comisarios, atento a lo dispuesto por la fracción IV-cuarta del artículo 166-ciento sesenta y seis del citado ordenamiento legal.-----

----- **ARTÍCULO 32°.- TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social, y que consten en el informe financiero aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, (ANUAL) deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

----- a. El 5%-cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al 20%-veinte por ciento del capital social.-----

----- b. La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

----- c. La cantidad que determine la asamblea de accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que cada uno tenga.-----

----- d. El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación. -

----- **ARTÍCULO 33°.- TRIGÉSIMO TERCERO:** Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los titulares de las acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones de la compañía queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.-----

----- **ARTÍCULO 34°.- TRIGÉSIMO CUARTO:** Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la compañía y, además, dicha declaración se hará saber por correo certificado con acuse de recibido a quienes aparezcan como accionistas en el libro de registro de accionistas que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de 5-cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretos, prescribirán en favor de la sociedad.-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

----- **ARTÍCULO 35°.- TRIGÉSIMO QUINTO:** La compañía se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el artículo 229-doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO 36°.- TRIGÉSIMO SEXTO:** Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.-----

----- **ARTÍCULO 37°.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los liquidadores representarán a la compañía con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la asamblea de accionistas limite sus facultades.-----

----- **ARTÍCULO 38°.- TRIGÉSIMO OCTAVO:** Durante el período de liquidación las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores o por los comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del 25%-veinticinco por ciento del capital social.-----

EJERCICIOS SOCIALES

----- **ARTÍCULO 39°.- TRIGÉSIMO NOVENO:** Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del

1º primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social estará comprendido desde la fecha de autorización de esta escritura hasta el 31-treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----- **DE LOS FUNDADORES** -----

----- **ARTÍCULO 40º.- CUADRAGÉSIMO:** Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan sólo el derecho que tienen por su carácter de accionista. -----

----- **DEL CANDADO Y MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS** -----

----- **ARTÍCULO 41º.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CANDADO:** -----

----- A. Se considerará como "Candado", aquella situación que no haya podido ser resuelta en cualquiera de los siguientes casos: -----

----- (a) Aquellos que se deriven entre los accionistas y no hayan llegado a una solución mediante negociación, conciliación o mediación en los términos del artículo trigésimo de los estatutos sociales. -----

----- (b) Un asunto relacionado con los negocios de la sociedad que haya sido discutido en una junta del consejo de administración, que no haya podido ser resuelto en una sesión por falta de quórum o por falta de acuerdo entre los consejeros. -----

----- (c) Un asunto relacionado con los negocios de la sociedad que haya sido discutido en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, de accionistas, que no haya podido ser resuelto en una asamblea por falta de quórum o por falta de acuerdo entre los accionistas. -----

----- En cualquiera de los supuestos anteriores, el accionista deberá notificar por escrito el aviso de que existe un "Candado" (aviso de "Candado") declarando en dicho escrito que de acuerdo a su opinión los accionistas no han sido capaces de tomar acuerdos, porque a la fecha no existe ninguna resolución o acuerdo que haya sido aprobado por la asamblea de accionistas, estableciendo las razones por las cuales no se llegó a ningún acuerdo, por lo que los accionistas tendrán un término de 7-siete días hábiles contados a partir de la notificación de "Candado", para llegar a un acuerdo sobre la situación no resuelta. Si pasado el plazo señalado, los accionistas no llegaron a un acuerdo, entonces se aplicará el siguiente procedimiento: -----

----- (i) Resolución "Candado", si ocurre un evento de "Candado", cualquier accionista podrá notificar al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, a efecto de que se convoque a una asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes a fin de que se reúnan a tratar de resolver la situación de "Candado". -----

----- (ii) Si después de reunida la asamblea extraordinaria de accionistas a que se refiere el inciso inmediato anterior, no se ha podido resolver la situación de "Candado" o si no se pudiese llevar a cabo la asamblea de accionistas por falta de quórum o por cualquier razón, cualquier accionista deberá notificar a los demás accionistas de que el "Candado" no fue resuelto, por lo que dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación, los representantes oficiales de los accionistas, o en su caso las personas que cada uno de ellos designen, deberán de reunirse a efecto de poder alcanzar o llegar a algún acuerdo sobre la situación no resuelta. -----

----- (iii) Si el procedimiento señalado anteriormente no pudo resolver dicha situación; entonces se considerará que ha ocurrido una situación de "Candado" sin resolución con respecto a ese asunto. -----

----- (iv) Cuando se presente una situación de "Candado" sin resolución, las partes podrán decidir por cualquiera de las siguientes opciones: -----

----- 1. Someter la controversia a arbitraje conforme a lo indicado en el artículo trigésimo de estos



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



estatutos.-----
----- 2. Vender sus acciones con base en el procedimiento establecido a continuación. -----
----- B. Derivado de lo anterior, se considera que existe una situación sin resolución de "Candado" y que no fue resuelta mediante acuerdo dentro de los plazos establecidos anteriormente, entonces cualquier accionista (el vendedor), por un periodo de 60-sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del referido periodo de 20-veinte días hábiles, podrá notificar mediante aviso por escrito (un aviso de venta) al otro accionista (el comprador) la venta hasta por el 99%-noventa y nueve por ciento de las acciones de que sea propietario. -----
----- C. El aviso de venta deberá especificar el precio al cual el vendedor está dispuesto a vender las acciones al comprador (el precio "Candado"), pero no incluirá otra condición. -----
----- D. El aviso "Candado" será irrevocable y se considerará que: -----
----- (a) Constituye una oferta del vendedor, abierta para la aceptación por el comprador por 30 treinta días hábiles contadora a partir de la fecha de notificación del aviso de venta (el periodo de compra), vendiendo hasta el 99%-noventa y nueve por ciento de sus acciones al comprador libre de toda reclamación y gravamen y al precio de "Candado". -----
----- (b) El comprador podrá, en cualquier tiempo, antes de que concluya el periodo de compra, notificar por escrito al vendedor su deseo de adquirir hasta el 99%-noventa y nueve por ciento de las acciones en venta (aviso de compra), que no podrá estar sujeta al cumplimiento de alguna condición. Al notificarse el aviso de compra al vendedor, éste estará obligado a vender (mediante pago del precio "Candado"), y el comprador obligado a adquirir (al precio "Candado") el número de acciones en venta que haya acordado, sin que en ningún caso se puedan adquirir directamente más del 99%-noventa y nueve por ciento de las acciones del vendedor. -----
----- E. En caso de que el comprador no acepte la oferta del vendedor, el comprador estará obligado a vender al vendedor al precio "Candado" hasta el 99%-noventa y nueve por ciento de sus acciones, de acuerdo con lo establecido anteriormente. -----
----- F. En el entendido de que el 1%-uno por ciento restante, o en su caso, el número de acciones que no sean adquiridas por el accionista a quien se haya hecho la oferta, deberán ser transmitidas a un tercero que será designado por quien adquiera el 99%-noventa y nueve por ciento de dichas acciones a efecto de que la propiedad de las acciones no se reúnan en una sola persona y esto de origen a la disolución y por consiguiente a la liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo 229-doscientos veintinueve fracción IV-cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
----- (c) La venta de las acciones como consecuencia del "Candado", seguirá las siguientes reglas: -----
----- (i) La parte que transmite sus acciones deberá entregar a la adquirente los correspondientes títulos de las acciones, debidamente endosados y sin limitación de los derechos de voto que le corresponden.-----
----- (ii) Contra dicha entrega, la parte que adquiere las acciones deberá pagar el precio "Candado" a la parte que vende sus acciones mediante transferencia bancaria o cheque certificado. -----
----- (iii) El precio "Candado" se determinará con base a lo dispuesto anteriormente. -----
----- (iv) El accionista vendedor deberá pagar todo el capital e intereses que por concepto de mutuos, créditos o cualesquiera otros adeudos deba a la sociedad. -----
----- (v) La sociedad deberá pagar todo el capital e intereses que por concepto de mutuos, créditos o cualesquiera otros adeudos, deba el accionista vendedor.-----

----- (vi) El accionista que continúe usará todos sus esfuerzos razonables para obtener el finiquito de cualesquiera garantías o indemnizaciones otorgadas por ese accionista vendedor en favor de o con respecto a la sociedad. -----

----- (vii) Realicen los asientos y anotaciones correspondientes en el libro de registro de las acciones de la sociedad. -----

----- **ARTÍCULO 42°.- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** -----

----- **I. MEDIACIÓN ó CONCILIACIÓN.** -----

----- Las partes otorgan su consentimiento de que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: (i) Los accionistas; (ii) La sociedad con cualquier accionista; (iii) Cualquier accionista con la sociedad; (iv) La sociedad con los administradores o (v) Los administradores con la sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar el arbitraje, podrá ser sometida a negociación entre las partes y/o a un procedimiento de mediación o conciliación. -----

----- La mediación o conciliación la llevará a cabo un MEDIADOR ó CONCILIADOR (tercero, independiente, neutral e imparcial), seleccionado por ambas partes. -----

----- a. El idioma en el procedimiento de mediación o conciliación será el español. -----

----- b. El procedimiento de mediación o conciliación se realizará en el lugar que designen las partes en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León. -----

----- c. El procedimiento de mediación o conciliación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervengan deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establezca que toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrá como confidencial, obligándose a no divulgarlos o revelarlos, excepto que sea requerido por la ley o autorizado por las partes. -----

----- d. En lo relativo al procedimiento de mediación o conciliación, salvo que las partes convengan lo contrario, no podrá exceder de 1-un día. Si así lo desean, pueden ser asistidas por un asesor de su elección. El MEDIADOR ó CONCILIADOR iniciará la sesión con todas las partes presentes, quienes realizarán respectivamente una exposición del objeto de la disputa (El MEDIADOR ó CONCILIADOR puede solicitar que cualquiera de las partes le proporcione la información o muestra de documentación que considere necesaria); posteriormente las separará en habitaciones diferentes, para iniciar conferencias privadas y transmitir a la otra parte propuestas de ofertas y contraofertas. Y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la mediación o conciliación a un estado de Impasse, los reunirá nuevamente para la firma de la transacción correspondiente o dar por terminada la mediación o conciliación por fracaso. En este último caso, el MEDIADOR ó CONCILIADOR redactará un acta para cada parte en donde conste el fracaso de la mediación o conciliación. -----

----- e. El procedimiento de mediación o conciliación concluye con la notificación por escrito al MEDIADOR ó CONCILIADOR por una o ambas partes en cualquier momento de la mediación o conciliación, de su decisión de no continuar el procedimiento de mediación o conciliación. -----

----- f. Las partes pagarán en partes iguales los gastos que origine la mediación o conciliación, los honorarios y gastos del MEDIADOR ó CONCILIADOR. -----

----- g. En caso de llegar a alguna transacción en la mediación o conciliación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante Fedatario Público elegido por ellas. -----

----- h. El MEDIADOR ó CONCILIADOR podrá ser un Notario Público o un Corredor Público



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



habilitado por la Secretaría de Economía. -----

---- i. Salvo pacto en contrario entre las partes, el MEDIADOR ó CONCILIADOR podrá actuar como árbitro relacionado con la disputa objeto de la mediación o conciliación, pero no podrá actuar como asesor o representante de alguna de las partes. -----

---- j. En caso de sometimiento de alguna controversia al procedimiento de mediación o conciliación, la parte que solicite la mediación o conciliación, deberá enviar un comunicado a la contraparte que contenga la propuesta de iniciar la mediación o conciliación y el nombre, teléfono y dirección de algún mediador ó conciliador. Si las partes dentro de un plazo de 7-siete días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de mediación o conciliación no se ponen de acuerdo para nombrar al mediador o conciliador e iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, será motivo suficiente para considerar que la mediación o conciliación ha fracasado, salvo acuerdo en contrario entre las partes. -----

---- **II. ARBITRAJE / CLÁUSULA COMPROMISORIA.** -----

---- Las partes pactan y convienen que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: (i) Los accionistas; (ii) La sociedad con cualquier accionista; (iii) Cualquier accionista con la sociedad; (iv) La sociedad con los administradores o (v) Los administradores con la sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, será resuelto y decidido por medio de arbitraje, una vez que no haya sido posible ser resuelta en forma amigable mediante el procedimiento de mediación o conciliación, si se optó por cualquiera de estos medios. El procedimiento de las actuaciones arbitrales se llevará a cabo bajo las reglas de arbitraje indicadas en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

---- a. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro; quien podrá ser un Notario Público o un Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía. -----

---- b. El idioma en las actuaciones arbitrales será el español. -----

---- c. El lugar del arbitraje será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

---- d. El Tribunal Arbitral decidirá el fondo de litigio conforme a: (i) las Leyes Mercantiles y demás aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) las tesis jurisprudenciales aplicables al caso emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno y/o sala civil y/o los Tribunales Colegiados de Circuito; (iii) los usos mercantiles aplicables al caso y (iv) a falta de estos, se resolverá conforme a los principios generales de derecho. -----

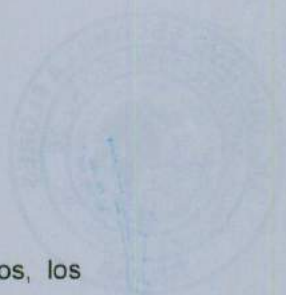
---- e. El Tribunal Arbitral observará en lo relativo a las actuaciones arbitrales las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral Arbitration Rules), en cuanto no se oponga a lo estipulado (i) en este acuerdo arbitral y (ii) en lo no previsto en el título IV Cuarto del Código de Comercio. -----

---- f. El laudo se pronunciará en estricto derecho y será inapelable y tendrá los efectos de cosa juzgada a menos de que el mismo contenga elementos de nulidad indicados en el artículo 1457- mil cuatrocientos cincuenta y siete del Código de Comercio. -----

---- g. Una vez constituido el tribunal arbitral, las partes en conflicto se obligan a depositar en sumas iguales, las cantidades suficientes para anticipo de honorarios y gastos del árbitro. Las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. -----

----- **CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA DESLEAL** -----

---- **ARTÍCULO 43°.- CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas de la Sociedad reconocen expresamente y se les considerará que reconocen expresamente que, por el mero hecho de aceptar tener la calidad de accionista, pueden tener y tendrán acceso a conocimientos, datos,



hechos, documentos y, en general, a información, sobre, entre otros muchos aspectos, los proveedores, clientes, productos, precios, estrategias y planes de administración, operación, comercialización, planeación financiera, contable, fiscal y legal de la sociedad (conjuntamente toda tal información y todos tales aspectos referidos como la "información") y que la información comprende secretos industriales, y/o comerciales profesionales e información significativamente valiosa para personas físicas o morales y comerciantes (conjuntamente "competidores") que se dediquen a actividades iguales, similares, parecidas o que directa o indirectamente compitan con los negocios de la sociedad. Asimismo, todo accionista, por el mero hecho de aceptar tener tal calidad, reconoce expresamente y se considerará que reconoce expresamente que sería significativamente dañino y perjudicial para la sociedad, tanto el que divulgara de cualquier forma a cualquier tercero cualquier información, como el que fuera, directa o indirectamente o mediante parientes, amistades o interpósitas personas, que bajo cualquier otro carácter tuviera un interés jurídico o económico en, o que fuera un accionista de cualesquier competidores. -----

----- Por lo tanto, todo accionista, mientras tenga tal calidad con relación a la sociedad y durante un plazo de 10-diez años a partir de la fecha en que deje de ser accionistas de la sociedad, tendrá prohibido divulgar, de cualquier forma y por cualquier medio, a cualquier tercero, cualquier Información (la "prohibición de divulgación"), -----

----- Asimismo, todo accionista, mientras sea accionista de la sociedad, tendrá prohibido ser accionista de cualesquier Competidores (la "prohibición de competencia desleal"). Esta prohibición no implica que cualquier accionista pueda dedicarse a cualquier oficio, profesión o comercio que le convenga, siempre y cuando no viole dicha prohibición, la cual se establece, no para impedir que cualquier accionista pueda hacerse de los medios de subsistencia a que tiene constitucionalmente derecho, sino para proteger a la sociedad contra competencia desleal por parte de cualesquier competidores y contra los daños y perjuicios que sufriría su crédito comercial, y la divulgación de sus conocimientos técnicos y, en general, de su Información. -----

----- El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula por algún accionista, por comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad, objeto de exclusión de la sociedad, por lo tanto, la sociedad, mediante resolución de asamblea extraordinaria, llevará a cabo la reducción de capital social mediante el retiro total de aportaciones del accionista infractor. Estando la sociedad solamente obligada a devolver las aportaciones correspondientes, en su caso, al valor aportado.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

----- **PRIMERA.** Los Accionistas fundadores en este acto acuerdan suscribir la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, Serie "A" que representan el capital fijo de la sociedad y realizar la aportación del valor total de las acciones antes indicadas, con recursos de procedencia lícita, sabedores de las disposiciones y sanciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

ACCIONISTAS -----	<u>CAPITAL FIJO</u>	
	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
RODRIGO ANTUNEZ -----	25,000	\$25,000.00
ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA -----	25,000	\$25,000.00
TOTAL -----	50,000	\$50,000.00

----- **SEGUNDA.** Los accionistas fundadores en este acto adoptan por unanimidad de votos las siguientes resoluciones adoptadas fuera de asamblea en los términos del artículo 178-ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 15º-décimo quinto de los estatutos



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



sociales: -----

(1) **Administración de la sociedad.** Administrador Único, a cargo del señor **ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA**, quien llevará la firma social con las facultades señaladas en el artículo 29º vigésimo noveno de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertase, mismos que podrá ejercer de manera individual. -----

(2) **Apoderados.** Se nombran apoderados de la sociedad a **RODRIGO ANTUNEZ** y **ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA**, a quienes se les confieren las facultades y poderes señalados en el artículo 29º vigésimo noveno de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertase, mismos que podrán ejercer de manera individual. -----

(3) Convienen así mismo los comparecientes en designar como **COMISARIO** de la sociedad al señor **FERNANDA SEGURA VELA**. -----

----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES -----

----- Advertidos los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales las siguientes: -----

----- El señor **RODRIGO ANTUNEZ**, mexicano por naturalización, originario del Condado de El Paso, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, donde nació el día (05) cinco del mes de septiembre del año (1989) mil novecientos ochenta y nueve, soltero, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin justificarlo por el momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número AUCR890905IL4, con Clave Única de Registro de Población (CURP) Número AUCR890905HNENXD05 y domicilio en calle Notredame Número 124 ciento veinticuatro, Departamento 03 tres, Colonia Valle de San Ángel, en San Pedro Garza García municipio del Estado de Nuevo León, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- El señor **ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA**, mexicano por nacimiento, originario de Chihuahua, Chihuahua donde nació el día (30) treinta del mes mayo de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, soltero, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin justificarlo por el momento, con Registro Federal de Contribuyentes número REQE8905308X4, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número REQE890530HCHYZN02, y con domicilio en calle Lázaro de Baigorri número 08 ocho de la Colonia San Felipe, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- DISPOSICIÓN LEGAL -----

----- En los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: -----

----- "**ARTÍCULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes

serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

FE NOTARIAL -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I. De la verdad del acto; II. De que el(los) compareciente(s) se identificó(aron) plenamente a quien(es) considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice; IV. De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V. De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI. De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; VII. De que el (los) compareciente (s) declara (n) que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito notario; VIII. De que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita; IX. De que hice del conocimiento al (los) compareciente (s) del contenido de la fracción III tercera del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador; y X. De que leída por el(los) compareciente(s), esta escritura por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, lo ratifican y firman de conformidad, ante mí, hoy día 20 veinte del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis.- DOY FE. -----

RÚBRICA.- RODRIGO ANTUNEZ.- RÚBRICA.- ENRIQUE RAÚL REYES QUEZADA.- ANTE MÍ.- RÚBRICA.- LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS. -----

DEL APÉNDICE -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

---- Al margen superior que dice: << SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL A201601180919450258 Clave Única del Documento (CUD) Resolución En atención a la reserva realizada por Gustavo Escamilla Flores, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA JUNTOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales,



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201601180919450258 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201601180919450258 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones



siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: QR0539yTxY46e+2Jb4mlrgJMFsE= Sello Secretaría de Economía: 3d5285b3a21b3db4855ca2f8bd631627c034a862227c17cf72d5e22c987e2324eba0a0e2d905f1505de04d1c85a0900

bc024b6c5e771a61547abdead988e90cd8f6754d7e46b4a4cdf8ffacf184b45ee838f59e2bb06b2d10d03126699acd01c b19798feaec70515402fb91195fdeff104439c5ab0d28cedd98bf22d055979b6

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160118092147.380Z|Digestion:tgTEcpO3q0fZVw4bq9eOOuW+YII= Página 3 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201601180919450258 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: RdMrTEdePPy9JpKNbNdst1TI7Rk= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 5b1f1953e450ba14abc9307d338e8660f6b61ccd58c936edb2228421a18d2ae425e7c87f050c7d86641e1376a755339

847984d5eef809442db188aeffd2f3fae2c2e95239616bd7bb1cec92c98628b469f1eb3d67200f07aa3b63b3068237277

a112760685ff1ce1c2b75957727877d68210f4f8e076ac42caf5518b0af236b5e82ecf901928ec127f18c1b28c7bb145b3f

04ac559a56a10b4c6ce82129f29423d63de73c9de098e9a94894ab4a6a96e90fe6c99e675defb971753a939fd3c5677

c2f932748f610635c3bf7c732fa2df0e0a0a4875c9af4ecc9496b0a277b277b4686a33908bfcfd02e0cd0c09150e3d961b 160afa6c83ababc72e80d3c64 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160115233756.69Z|Digestion:5oXSTZ4ggCj+VpjWJ2u0dCz/rR0= RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: hpxyZGiQRiGD5aCCNnJj0c8Dvgc= Sello de la persona solicitante: B7rZSlpSLjq311J3aSNd7IFrVQqv0IxB+29r/N0IS0ZaAbd9gpSGGmYltGjQbA0QXtc/oZUpbb8f +snimnlb7YFFtTbXDINsePjG2ZcQpvZpBx/sMwpBdbiel+lvjgHE4LMXazHzmnmGMEH7awsblSWp a EWp5RiYqqXeJI3s58CA= Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486962840068305209- SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=EAFG591007HNLSLS07, OID.2.5.4.45=EAFG591007PG2, EMAILADDRESS=ge@lexiservitium.com.mx, C=MX, O=GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, OID.2.5.4.41=GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, CN=GUSTAVO ESCAMILLA FLORES Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160118092147.551Z|Digestion:Oty3bSY9nBof3EINfGExsCJLf4Q= Página 4 de 4.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la presente Escritura hoy día 20 veinte del mes de enero del 2016-dos mil dieciséis, fecha en que se hizo la inscripción ante la Administración Local de Recaudación correspondiente. DOY FE.

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número **30,986 TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, que expido para uso de la Sociedad **DISTRIBUIDORA JUNTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y DE SUS APODERADOS**.- Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 13 trece fojas, protegidas por cinegramas, las cuales son útiles por ambos lados, excepto una la cual es solamente utilizada por el anverso, debidamente cotejado, rubricado y sellado.- Monterrey, Nuevo León, a los 20 veinte días del mes de enero del 2016-dos mil dieciséis.- DOY FE.

[Handwritten signature in blue ink]



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS





Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 158148 * 1

Control Intern Fecha de Prelación
4 * 22 / ENERO / 2016

Antecedentes Registrales:

Denominación
DISTRIBUIDORA JUNTOS, S.A. DE C.V.

Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Actos Inscritos:	Descripción	Fecha Conse-
Documento Acto		Registrocutivo
30,986	M4 Constitución de sociedad	26/01/2016 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: bb666d59ac8f3f0a021d807704b6f3d743255ad5		Secuencia: 1143770

Derechos de Inscripción
 Fecha: 22/01/2016
 Importe: \$365.00 Boleta de pago No. 19021155

EL ANALISTA: 6026
EL CALIFICADOR: 319

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.